

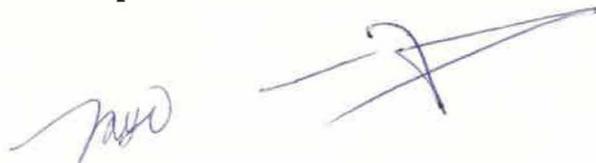
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

En Madrid, a los veinticinco días del mes de enero, 2024.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-01-51036-7, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **Milagros Consuelo Germán Olalla**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; que en lo que sigue del presente convenio se denominará indistintamente como el «**MINC**» o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**, con NIF G-28212488 y domicilio social en C/ Bravo Murillo, 38 de Madrid, representada en este acto por su Secretario General, D. **Mariano Jabonero Blanco**, nombrado por Resolución nº 4 de la XIV Reunión Ordinaria, celebrada el 25 de noviembre del 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y 19 inciso 6 del Reglamento de la Organización., en adelante OEI entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente convenio, se denominará indistintamente como «**OEI**» o por su nombre completo.



A los fines del presente convenio, y a quienes de manera conjunta se les denominará «LAS PARTES», se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir este instrumento, se ha convenido lo siguiente:

Preámbulo

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y d) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar



de los beneficios del desarrollo cultural; [...] d). Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura».

CONSIDERANDO: que la formación de profesionales orientados a la producción de obras artísticas en todos los géneros, técnicas, estilos, escuelas y expresión constituye un recurso valioso para el crecimiento y desarrollo de la cultura, así como para la generación de empleos y diversificación de la economía, abriendo las posibilidades para el fomento de la investigación científica para la mejor sustentación y documentación de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo sustenta y fundamenta que, para el desarrollo integral de la República Dominicana en la construcción del desarrollo sostenible y el bienestar general de todos los dominicanos, la cultura juega un rol fundamental.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00 de creación del Ministerio de Cultura expresa que: «el Estado fomentará y garantizará la formación de agentes y gestores culturales a nivel técnico y superior para la integración del proceso de gestión cultural a todos los niveles y en distintas modalidades existentes».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la **OEI** es un organismo internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral e integración regional, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos calificados y recursos materiales adecuados en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación y desarrollo social.

CONSIDERANDO: que los fines de la **OEI** según consta en el artículo 2 de sus estatutos, son, entre otros: Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.



CONSIDERANDO: que el Instituto Iberoamericano para la formación y el Aprendizaje de la OEI que promueve la generación de conocimiento en materia educativa, científica y cultural.

CONSIDERANDO: que la alianza estratégica de la OEI y la Fundación Roberto Marinho establecida en el 2021 para el desarrollo y el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y el interés mutuo de impulsar experiencias piloto de implementación de la plataforma Coliga en la región.

CONSIDERANDO: que, para el cumplimiento de sus fines, según establece el artículo 3 de sus Estatutos, la OEI podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales de sus países miembros.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) suscribieron el Convenio de Sede en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dos (2002).

CONSIDERANDO: el Convenio Marco de Colaboración establecido entre la OEI y el Ministerio de Cultura, para el fortalecimiento de las políticas públicas que promuevan el desarrollo cultural en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** tienen interés en celebrar un Convenio Específico para el fortalecimiento de políticas públicas culturales en la República Dominicana y la formación de gestores culturales, a través del Instituto para la Formación y Aprendizaje de la OEI, la implementación de la plataforma Coliga de la Fundación Roberto Marinho en alianza con la OEI, y el conocimiento in situ de infraestructuras y experiencias culturales brasileñas, como referentes relevantes en la región.

CONSIDERANDO: que sobre la base **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente convenio no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente



instrumento de cooperación, que se registrará por las estipulaciones del clausulado siguiente:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO (1) OBJETO DEL CONVENIO: El presente acuerdo tiene como finalidad aunar esfuerzos entre las partes para el fortalecimiento de la formación de gestores culturales y la implementación de la plataforma Coliga, así como el intercambio de experiencias para fortalecer el sector Cultura en la República Dominicana, por lo que se establecen las condiciones específicas para el logro de estos propósitos.

ARTÍCULO SEGUNDO (2) TÉRMINOS DE COLABORACIÓN. ACTIVIDADES GENERALES, ASOCIADAS Y ESPECÍFICAS

La colaboración se desarrollará en los ámbitos de la capacitación y la formación, así como el intercambio de experiencias y la generación de conocimiento en el ámbito cultural, sin excluir otras posibilidades.

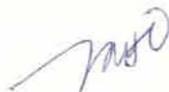
Con carácter general las actividades que se llevarán a cabo al amparo del presente convenio se desarrollarán a través de plataformas formativas, asistencias técnicas, foros, intercambios, capacitaciones, entre otras.

Las líneas de acción priorizadas, asociadas al presente convenio, con las actividades específicas que la vinculan, sin perjuicio de otras que se pueden ir definiendo a lo largo de la vigencia de este convenio, las cuales serán desarrolladas y trabajadas a través de adendas al presente acuerdo que serán suscritas por ambas partes o entre el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y la Representante Residente y Directora en República Dominicana de la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**, en este momento son:

- I. Formación y capacitación de gestores culturales y promoción de espacios formativos para jóvenes en el ámbito cultural.

-Espacios formativos para jóvenes en el ámbito cultural.

-Implementar plataforma Coliga, como país piloto, a través de la alianza estratégica con la Fundación Roberto Marinho para la



formación de gestores culturales, así como de jóvenes y personas vinculadas al sector cultural.

-Promoción de iniciativas de capacitación, a través del Instituto Iberoamericano de Formación y Aprendizaje

-Realizar acciones formativas de capacitación y/o sensibilización de gestores culturales, profesionales del ecosistema cultural y públicos, orientados a las nuevas tendencias en gestión cultural, todo ello en el ámbito de la cultura digital, la propiedad intelectual o la diplomacia cultural, entre otros.

II. Intercambio de experiencias y movilidad

- Generar un espacio de intercambio de experiencias y movilidad para conocer experiencias museográficas inspiradoras de Brasil, como son la Casa de la Música de Salvador de Bahia y el Museo de Arte de Río de Janeiro, como referentes para fortalecer políticas públicas de cultura, de arte, música y patrimonio cultural en la República Dominicana

-Fomentar el intercambio de artistas, creadores y músicos, así como la creación de redes en el entorno iberoamericano.

III. Generación de conocimiento y difusión

-Asistencia técnica para la generación de informes y estudios vinculados.

-Participación en foros regionales y realización de foro nacional.

ARTÍCULO TERCERO (3): Procedimientos de ejecución, responsables y contrapartes:

Para la ejecución del presente convenio específico, desde OEI se designa al director de cultura, Raphael Callou con correo electrónico raphael.callou@oei.int y al responsable de cooperación de la Oficina de la OEI en la República Dominicana, Analia Rosoli con correo electrónico analia.rosoli@oei.int, el Ministerio de Cultura designa a la Asesora del Despacho Ministerial, Beatriz Ferrer con correo electrónico beatriz.ferrer@cultura.gob.do. El proyecto será ejecutado de acuerdo con los reglamentos y procedimientos de la OEI y de conformidad con el Plan de Trabajo



elaborado por los responsables, que formará parte integral del presente Convenio y que será consensuado por las partes.

Dichos Planes de Trabajo, además de la información técnica precisa para el desarrollo de las líneas de acción descritas en la cláusula anterior, contendrán el clausulado correspondiente, ajustando los compromisos de las partes si fuera preciso y establecerán los compromisos económicos que asumirá cada uno de los firmantes en función del proyecto que sea desarrollado y acordado.

ARTÍCULO CUARTO (4): Compromisos de las partes:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, mediante la firma del presente convenio se compromete a:

1. Realizar el seguimiento de este convenio a través de las vías de comunicación definidas en el presente instrumento y de su contraparte.
2. Garantizar su compromiso con la implementación de la iniciativa, incluyendo en su plan operativo el apoyo a la misma.
3. Garantizar la divulgación y difusión de las actividades que se realicen, a través de las publicaciones en los boletines de comunicación interna, redes sociales, página web o notas de prensa, según corresponda.
4. Contribuir con apoyo logístico para la organización y convocatoria de las actividades formativas, poniendo a disposición espacios físicos vinculados al Ministerio de Cultura, la colaboración del personal de protocolo y eventos, así como aportes de materiales previamente consensuados, sujetos a disponibilidad de recursos financieros y humanos.
5. Designar un enlace del proyecto.
6. Coordinar la interacción con el gabinete del Despacho ministerial, así como con las diferentes instancias del **MINISTERIO DE CULTURA** involucradas en la iniciativa.
7. Proveer, en la medida que los registros administrativos lo permitan, las informaciones y datos necesarios para el desarrollo del proyecto, siempre que no exista un impedimento legal de confidencialidad vinculado a estos datos.

PÁRRAFO: El **MINISTERIO DE CULTURA** financiará los compromisos antes descritos, así como los que se refiere el presente convenio específico, con los



recursos asignados en su respectivo presupuesto, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación por escrito.

Por parte de la OEI, mediante la firma del presente convenio se compromete a:

1. Coordinar con **MINISTERIO DE CULTURA** el cronograma de las acciones previstas en el marco de este convenio.
2. Servir de interlocutor y enlace con la Fundación Roberto Marinho de Brasil para la implementación de la plataforma Coliga en la República Dominicana, como uno de los tres países pilotos de la región.
3. Brindar el apoyo organizativo, técnico y financiero para la realización de una visita a Brasil, para conocer las experiencias del Museo de Arte de Río de Janeiro y los espacios culturales de Salvador de Bahia, incluso la Casa de la Música.
4. Proporcionar becas para gestores culturales del Ministerio de Cultura para el Instituto de Formación y Aprendizaje de la OEI, de común acuerdo con el **MINISTERIO DE CULTURA**.
5. Promover la organización de un foro de Cultura en la República Dominicana, para el intercambio de experiencias y difusión de proyectos culturales.
6. Contribuir con recursos de la cooperación para llevar a cabo las acciones establecidas en el presente convenio y que están especificadas en el presupuesto adjunto.
7. Garantizar la divulgación y difusión de las acciones a nivel iberoamericano a través de los medios de comunicación de la OEI.

ARTÍCULO QUINTO (5): COMISIÓN MIXTA.

Este convenio será ejecutado de acuerdo con los reglamentos y procedimientos de la OEI de conformidad al Plan de Trabajo diseñado por ambas instituciones.

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte.

Para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta, formada por un representante de cada una de las partes firmantes, designados por las



autoridades, que tendrá por objeto la coordinación, acompañamiento y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente Convenio, así como su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO (6): UTILIZACIÓN DE NOMBRE, LOGO, MARCA.

LAS PARTES acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre o marca comerciales de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciban de su contraparte durante la vigencia del presente convenio, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte, desde el momento de la entrega de la información y hasta dos (2) años posteriores, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa Información, manteniéndose vigentes no obstante la terminación de este Contrato

ARTÍCULO OCTAVO (8): PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero. Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.



ARTÍCULO NOVENO (9): CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

LAS PARTES se comprometen mediante la suscripción del presente convenio, al fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados; de la La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004; al artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana sobre el Derecho a la intimidad y el honor personal; y, a todas las demás normativas locales vigentes en materia de protección de datos personales.

A su vez, es de aplicación lo, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por el **MINISTERIO DE CULTURA** podrán ser también tratados por la Secretaría General de la **OEI** con domicilio en Madrid con la finalidad de apoyar la mejora de las capacidades institucionales del **MINC** y cumplir con lo dispuesto en la normativa señalada. Este tratamiento se realiza a través de los datos del Convenio que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la **OEI** y al sistema de planificación de recursos empresariales de la **OEI** (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea, y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General, establecido en la normativa europea sobre protección de datos y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal.

Del mismo modo, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de la dirección de correo electrónico de la **OEI**: proteccion.datos@oei.int, acreditando debidamente su identidad, a través del siguiente correo electrónico del **MINC**: info@cultura.gob.do. En cualquier situación, los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso la Información Pública de República Dominicana.



ARTÍCULO DÉCIMO (10): DIFUSIÓN.

LAS PARTES difundirán en sus páginas web y por cualquier medio que consideren oportuno, información relacionada con la firma de este convenio y sobre sus logros, así como a través de sus distintas publicaciones impresas o virtuales, de conformidad a lo estipulado en el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

LAS PARTES conciertan que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no estén expresamente previsto en su artículos, serán resuelto entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por los titulares de las instituciones firmantes, sin que ello signifique la renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de la OEI, amparados bajo la supremacía de los tratados internacionales de los cuales Republica Dominicana es signataria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este documento, en las generales de cada una de las partes, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por algunas de ellas. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o derivadas de la misma serán hecha por escrito mediante carta con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Ninguna de las previsiones de este documento debe ser interpretada como renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEI consagradas en el Convenio de Sede suscrito con el Gobierno de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de **12 meses**, contados a partir de la firma por **LAS PARTES**, es decir, el día veinticinco (25) del mes enero del



año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veinticinco (25) del mes enero del año dos mil veinticinco (2025), pudiendo el mismo ser renovado por otro período de igual duración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

Los términos de este Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados por consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adendas debidamente enumeradas. Para estos fines, **LAS PARTES** o la Parte interesada deberán (á) notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Se exige a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Convenio y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): AUTONOMÍA. El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido que el presente Convenio no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad



plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21): EQUIDAD Y BUENA FE.

LAS PARTES se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este convenio y adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de este.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Por el **MINISTERIO DE CULTURA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(MINC)**

**MILAGROS CONSUELO
GERMÁN OLALLA**
Ministra de Cultura



Por la **ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**

MARIANO JABONERO BLANCO
Secretario General de la OEI